



Expediente: PAOT-2018-4167-SOT-1804

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 ABR 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4167-SOT-1804, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 1º de octubre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (emisiones de partículas) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de venta de carnes al carbón en calle Francisco Xicotitla número 87 casa 4, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (emisiones de partículas) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (emisiones de partículas)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Francisco Xicotitla número 87 casa 4, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, se constató un inmueble existente de 3 niveles de altura, con características de casa habitación. No se constató la venta de carne al carbón, la venta de algún tipo de alimento, ni emisiones de partículas. -----